

venio. a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se reconocen efectos civiles, conforme al régimen del artículo sexto del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado español en cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, a los estudios cursados en la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Deusto (Bilbao).

Dichos efectos tendrán vigor a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto.

Artículo segundo.—Se concede un plazo de tres meses para que por la Universidad de la Iglesia de Deusto se dé cumplimiento a las prescripciones de los números seis y siete del artículo quinto del Convenio sobre régimen de Protección Escolar y Régimen Corporativo Estudiantil.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictaminará cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro, conforme a lo previsto en el artículo octavo del Convenio

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 639/1968, de 28 de marzo, por el que se crea una posición especial dentro de la partida arancelaria 39.02, desglosándola de la 39.02 G-2.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, crear una nueva subpartida dentro de la treinta y nueve punto cero dos.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho definitivo	Derecho transitorio
39.02	G-2.—Copolímeros de etileno-propileno con una dureza Shore A inferior a 30 por 100.	25 %	15 %
	3.—Los demás	40 %	36,5 %

Artículo segundo.—La precedente modificación será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

CORRECCION de errores del Decreto 618/1968, de 4 de abril, por el que se suspende total o parcialmente la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 5 de abril de 1968, página 5082, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el artículo primero, donde dice: «29.23 B-1», debe decir: «29.23 D 1».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de marzo de 1968 por la que se modifica la de 30 de septiembre de 1964 por la que se creaba la denominación honorífica de «Fiesta de interés turístico».

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, al reorganizarse la Administración Civil del Estado para reducir el gasto públi-

co, en su artículo 12 a) se suprimió la Subsecretaría de Turismo y sus funciones pasaron a ser asumidas por el titular del Departamento y por el Director general de Promoción del Turismo.

Del mismo modo, el Decreto 64/1968, de 18 de enero, reorganizando el Ministerio de Información y Turismo, establecía sustanciales cambios orgánicos y de denominación dentro del Departamento.

Por Orden de 30 de septiembre de 1964 se había creado la denominación honorífica de «Fiesta de interés turístico», con el oportuno procedimiento de declaración dentro del cual era pieza clave una Comisión de estudio, que se ha visto afectada en la denominación orgánica de sus componentes por los Decretos mencionados.

Como este problema de forma no debe paralizar la labor de fomento y estímulo turístico, que significaba la Orden de 30 de septiembre de 1964, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien modificar con arreglo a la siguiente:

Disposición única.—La Orden de 30 de septiembre de 1964, creadora de la denominación honorífica de «Fiesta de interés turístico», se entenderá redactada de la siguiente forma:

«Artículo 1.º Se crea la denominación honorífica de «Fiesta de interés turístico» para aquellas fiestas o acontecimientos que se celebren en España, cualquiera que sea la índole de los mismos, y que ofrezcan una importancia real desde el punto de vista turístico.

Art. 2.º La denominación a que se refiere el número anterior será solicitada previo acuerdo de la Corporación por el Ayuntamiento del lugar correspondiente, mediante instancia elevada al Ministerio de Información y Turismo, en la que se hará constar aquel extremo y a la que acompañará la documentación que considere oportuna en apoyo de su solicitud, expresándose preceptivamente los siguientes datos:

- a) Fecha o época del origen de la fiesta o acontecimiento.
- b) Historia resumida de su institución y desarrollo.
- c) Descripción de los actos que componen la fiesta o acontecimiento en la época actual.
- d) Fechas de celebración.
- e) Fotografías, carteles, programas, folletos, libros y en general cuanta información gráfica se refiera a la fiesta o acontecimiento en cuestión.